

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00223 00
<b>Demandante</b>	Daniela Ochoa Pérez y otros
<b>Demandados</b>	Chocados Medellín S.A.S y otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	690
<b>Asunto</b>	Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los señores Daniela Ochoa Pérez, Graciela Salazar Vélez, Lina María Pérez Salazar y Jorge Enrique Ochoa Crespo mediante apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor José Daniel Montoya Ibarra, la sociedad Chocados Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A., de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el domicilio de los demandados -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-.

Advierte esta Judicatura que los requisitos exigidos en el numeral 5° del auto inadmosiro de la demanda, en relación con el dictamen pericial, no se subsanaron y pese a que ello no constituye justificación para impedir el trámite a la demanda, si lo es para efectos de darle el trámite que corresponde al respectivo medio de prueba en el momento en que corresponda, bajo ese entendido, se procederá a insistir en las mentadas exigencias.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Daniela Ochoa Pérez, Graciela Salazar Vélez, Lina María Pérez Salazar y Jorge Enrique Ochoa Crespo mediante apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor José Daniel Montoya Ibarra, la sociedad Chocados Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y

solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

**CUARTO:** Se insiste en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, relativos al dictamen pericial, en esa medida se concede el término improrrogable de **cinco (5) días** contados desde la notificación por estados de esta providencia, para que la parte quien aporta la experticia se sirva anexar los documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística; la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, con la indicación del juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; la manifestación de si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, con precisión del objeto del dictamen; de si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; la declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, en caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y la declaración de los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio.

**QUINTO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, <u>27/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>045</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661ab7e0bf275d8f9a79b8828d5e4d3dad34c7c2ca50888a1cf81f4a41743238**

Documento generado en 26/07/2022 01:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**